



0408 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 13 SEP 2012

Vistos, el Expediente N° 0124246-2012, que contiene el recurso de revisión interpuesto por la administrada María Esther Bringas Muñoz de Bejarano contra la Resolución Directoral Regional N° 01197-2012-DRELM, el Informe N° 639-2012-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y, demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 01197-2012-DRELM, de fecha 23 de abril del 2012, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana declaró improcedente el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada María Esther Bringas Muñoz de Bejarano, contra la Resolución Directoral UGEL.03 N° 08591 de fecha 10 de noviembre del 2011 que había resuelto declarar improcedente la solicitud de pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total pensionable;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios;

Que, de la revisión del expediente administrativo en cuestión se puede advertir que la recurrente fue notificada con la Resolución Directoral Regional N° 01197-2012-DRELM el 03 de mayo del 2012, habiendo interpuesto el presente recurso de revisión el 10 de mayo del 2012 es decir dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444 y por consiguiente procede decidir sobre el fondo del asunto;

Que, la administrada sostiene que de acuerdo al artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 25212, el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, así como los devengados e intereses legales correspondientes;

Que, el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, establece que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 208 y 210 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED;

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en



el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, de manera expresa precisa que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el aludido Decreto Supremo;

Que, en tal sentido, al amparo del precitado marco jurídico, la Resolución Directoral Regional N° 01197-2012-DRELM, de fecha 23 de abril del 2012, habría sido emitida en observancia del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, establece precedentes administrativos de observancia obligatoria relativos a la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado, no habiendo contemplado en sus fundamentos, las bonificaciones por preparación de clase y evaluación, regulados en el artículo 48 de la Ley N° 24029;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por la administrada María Esther Bringas Muñoz de Bejarano, contra la Resolución Directoral Regional N° 01197-2012-DRELM, de fecha 23 de abril del 2012, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación